



R.G. 24/2022.

Ref.: Procedimiento de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 60 con los Estados Unidos Mexicanos.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 25 de mayo de 2022.

VISTO: la necesidad de digitalizar el Certificado de Origen conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 60 (ACE 60), mediante la incorporación de nuevas tecnologías y servicios, tendientes a contribuir en la mejora y facilitación de la gestión de comercio exterior.

RESULTANDO: I) Que el procedimiento Piloto puesto en vigencia por Resolución General N° 12/2022 de fecha 16 de marzo de 2022 para el ACE 60 con los Estados Unidos Mexicanos ha resultado exitoso, superando satisfactoriamente el funcionamiento de los sistemas de emisión y recepción de Certificados de Origen Digitales (COD) en operaciones reales;

II) Que atento a la existencia de Certificados de Origen emitidos en formato papel al amparo del mismo, corresponde mantener habilitado el código de certificado MEXI en el Sistema LUCIA, para su declaración cuando corresponda y según lo previsto en el ACE 60.

CONSIDERANDO: I) El Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la Ley N° 17.766, de 17 de mayo de 2004;

II) Que según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Nro. 386 de la ALADI de fecha 4 de noviembre de 2011 *“La Certificación de Origen Digital en el ámbito de la ALADI tendrá la misma validez jurídica que la certificación de origen prevista en los regímenes de origen establecida en el marco de los acuerdos de alcance regional o parcial celebrados al amparo del Tratado de Montevideo 1980 (TM80), basada en el formato en papel y la firma autógrafa, siempre y cuando dicho compromiso sea formalizado en el ámbito de los referidos instrumentos jurídicos”*.

III) Que la Decisión N° 3/2020 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, suscrita el 17 de setiembre de 2020, en vigor desde el 15 de abril de 2021 (internalizada en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto N° 33/021 de fecha 26 de enero de 2021), dispone en su artículo 1: *“El certificado de origen en formato digital y los documentos vinculados al mismo, tendrán la misma validez jurídica que el certificado de origen en formato de papel con firma autógrafa o facsímil y sello en tinta o en imagen, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes, por entidades y funcionarios debidamente habilitados, de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, así como con sus modificatorias y/o complementarias.”*;

IV) Que el artículo 3 de la Decisión referida en el Considerando anterior, establece: *“La efectiva implementación de la Certificación de Origen Digital se*



realizará al concluir el Plan Piloto, que se llevará a cabo una vez que entre en vigor la presente Decisión, en el cual se efectuarán pruebas a los sistemas de emisión y recepción de certificados de origen”.

V) Que resulta necesaria la implementación definitiva de la certificación de origen digital entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y su reglamentación vigente.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) (Objetivo y ámbito de aplicación) 1.1 Apruébese el “Procedimiento de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 60 con los Estados Unidos Mexicanos”, cuyo Anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

1.2 Los importadores de mercadería originaria de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 60, podrán utilizar el Certificado de Origen Digital (COD) o el Certificado de Origen en formato papel, según corresponda.

1.3 La presentación del Certificado de Origen deberá realizarse siguiendo lo dispuesto por la Resolución General N° 18/2019 de fecha 15 de marzo de 2019.

2º) (Vigencia) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 6 de junio de 2022.

3º) (Derogaciones) Deróguese la Resolución General N° 12/2022 de fecha 16 de marzo de 2022.

4º) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

5º) (Registro, publicación y comunicación) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDESE, AUDACA, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES, CAMARA DE ZONA FRANCAS DEL URUGUAY, LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, CAMARA MERCATIL DE PRODUCTOS DEL PAIS, ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY.

JB/ap/mb/dv



Ct. Jaime Borgfani
Director Nacional de Aduanas